

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 422. - Excmo.

Sr. - El Sr. Ministro de Estado dice á este Ministerio con fecha 5 del actual, lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder con esta fecha á D. William A. Daland la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Vice Consul de los Estados Unidos de América en Manila. - Lo que le Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid 10 de Abril de 1897. - El Subsecretario. - G. J. de Osma. Sigue una rubrica. - Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1897. - Cúmplase y expediente al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 335. - Excmo.

Sr. - El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto. - A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Esteban y Espinosa Jefe de Administración de tercera clase Subdirector ordenador de Pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas. - Dado en Palacio de Abril de 1897. - María Cristina. - El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2 de Abril de 1897. - Castellano. - Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 11 de Mayo de 1897. - Cúmplase públíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ZAPPINO.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS

Estado Mayor General.

Circular.

Con el fin de que en el más breve plazo posible tenga la debida aplicación mi Bando de 17 del pasado mes de Mayo y habida consideración al excesivo tiempo que ha de trascurrir hasta terminar la revisión de las numerosas causas incoadas á consecuencia de los sucesos actuales, he mandado por conveniente disponer:

1.º Los Jueces instructores, hayan ó no remitido en consulta á mi autoridad, las causas que tramitan con hechos relacionados con la rebelión, pondrán desde luego en libertad á los procesados en las mismas, no comprendidos en las excepciones del artículo 2.º de dicho Bando. Esta resolución se considerará adoptada bajo la responsabilidad de los respectivos Jueces que inmediatamente despues, remitirán la causa en consulta si ya no la hubieren remitido.

2.º Los Comandantes generales, Gobernadores político militares y Comandantes militares, comunicarán esta circular á los Jueces instructores; y por propia autoridad dispondrán la escarcelación de los detenidos por los sucesos actuales, que no estén sometidos todavía á causa alguna.

Del cumplimiento de esta circular me prometo por parte de todos y cada uno de los llamados á él la, más exacta observación. - Dios guarde á V. muchos años.

Manila, 1.º de Junio de 1897.

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

Señor

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Extracto de las Reales ordenes recibidas por el vapor correo «Eleano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 321 de 31 de Marzo último, nombrando Oficial 2.º de la Dirección Civil, á D. Manuel Hernandez de la Casa.

Real orden núm. 328 de 15 de Abril siguiente, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de la citada Dirección, hecho á favor de D. Rafael Millan.

Real orden núm. 329 de dicha fecha, aprobando igual nombramiento de la Inspección de Beneficencia y Sanidad hecho á favor de Don Enrique López de Sineca.

Real orden núm. 344 de 6 del referido mes, disponiendo se declare subsistente la de 22 de Junio de 1895, que prohibe que los Médicos titulares sirvan otras plazas que no sean aquellas para las que fueron nombrados en propiedad.

Real orden núm. 345 de la mencionada fecha, aprobando el nombramiento de Médico titular interino y en comisión, de Nuava Ecja, hecho á favor de D. Bernardo Alias.

Real orden núm. 346 de la referida fecha aprobando en el nombramiento de Médico titular interino y en comisión de la provincia de la Laguna, con residencia en Nagcarlang, hecho á favor de D. Tomás Pardo del Rio.

Real orden núm. 347 de la citada fecha, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de la Colonia de Joló, hecho á favor de D. Claudio Abad.

Real orden núm. 348 de la expresada fecha,

aprobando el nombramiento de Médico titular interino y en comisión de la Cabecera de Bohol, hecho á favor de D. Manuel Rogel y Lebres.

Real orden núm. 349 de la susodicha fecha aprobando igual nombramiento para la provincia de Leyte, con residencia en Maasin hecho á favor de D. Marcial Morcivas.

R. O. núm. 350 de la antedicha fecha, aprobando idéntico nombramiento para el distrito de Catauduanes, hecho á favor de D. Jesús Catalan y Lopez.

Real orden núm. 351 de la misma fecha, disponiendo que D. Marcial Morcivas, Médico titular propietario de Islas Batanes y en comisión de Maasin de Leyte, se posecione nuevamente de su destino titular.

Real orden núm. 352 de la propia fecha, declarando cesante á D. Eduardo Rodríguez de los Santos; Médico titular de Bohol, por notorios actos de deslealtad á la Patria.

Real orden núm. 353 de la mencionada fecha, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de Surigao, hecho á favor de D. Antonio Blanco y Mendieta.

Real orden núm. 354 de la precitada fecha, aprobando igual nombramiento para el distrito de Bohol con residencia en Tubigon, hecho á favor de D. Francisco Castañeda.

Real orden núm. 355 de la expresada fecha, concediendo el anticipo de cesantía, solicitado, por motivos de Salud, por D. Manuel Llorens Bascos, Médico titular de Isabela de Luzon, declarandole cesante del expresado cargo.

Real orden núm. 381 de 7 de dicho mes aprobando los nombramientos de Director, Subdirector y Director de la Sección Sísmica del Observatorio de Manila, hechos á favor de los Reverendos Padres José Algué, Juan Doyle y Sebastian Vives respectivamente.

Manila, 11 de Mayo de 1897. - Candido Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 2 de Junio de 1897.

Parada: - Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel Infantería Marina. - Jefe de día: el Sr. Coronel del núm. 74, D. Diego de Pazos. - Imaginaria: otro del 70, D. Antonio Montuno. - Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 14, D. Francisco Guillerrez. - Hospital y provisiones: Cazadores núm. 13, 1.º Capitán - Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 7, 1.º Teniente. - Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo. - Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E. - El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. El ltimo, Sr. Director general por acuerdo

esta de fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 4.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de mil, novecientos cuarenta y cuatro pesos (pfs. 1944'4) durante el trienio ó sean seiscientos cuarenta y ocho pesos (fs. 648'8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 217 correspondiente al día 6 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del Sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil seiscientos pesos y ochenta céntimos (pfs. 4600'80) durante el trienio ó sean mil quinientos treinta y tres pesos y sesenta céntimos (pfs. 1533'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* correspondiente al día 16 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.

Acordado por el Ayuntamiento de Batangas que el día 30 de Junio próximo á las diez de su mañana se saque á pública subasta en el salon de actos públicos del Gobierno civil de esta provincia la contrata por el término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo establecido en el rio Calumpán de este término municipal por la cantidad de 100 pesos anuales en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado á continuación y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Batangas se anuncia al público para que los quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar oportunamente sus proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 10.º con arreglo al modelo que á continuación se inserto en la *Gaceta* 150 de 1.º de Junio próximo pasado. 2

COMISION ADMINISTRADORA DE BIENES EMBARGADOS POR REBELION E INFIDENCIA.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la fábrica de aceite sita en la calle de Ayala del arrabal de San Miguel, embargada á Don Francisco L. Roxas.

La Comisión Administradora de bienes embargados por rebelión, en representación de la Administración del Estado, ofrece por medio de pública licitación, el arrendamiento, por el término de dos años, de la fábrica de aceite embargada al finado D. Francisco L. Roxas, sita en la calle de Ayala del arrabal de San Miguel de esta Capital, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Durante los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Comisión Administradora de bienes embargados, la escritura de constitución de la sociedad explotadora de la fábrica de aceite de San Miguel, el contrato de arrendamiento del terrenos y edificios que esta ocupa, la cuenta de gastos y productos de la misma fábrica y los demás documentos y antecedentes que existan en la referida Comisión, relativos á dicho establecimiento industrial, los cuales podrán ser consultados, todos los días hábiles, de cuatro á siete de la tarde, por las personas que traten de tomar parte en la subasta.

2.ª Las personas que tomen parte en dicha subasta necesitarán ser mayores de edad y tener capacidad legal para contratar. En el caso de que concurriese á la subasta por medio de apoderado, deberá este exhibir el poder general ó especial para este efecto, que le acredite como tal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en las oficinas de la Comisión Administradora de bienes embargados, sita en la calle de Santa Potenciana núm. 5, de esta Capital, cualquier día no festivo, de cuatro á siete de la tarde, antes del día 30 de Junio próximo venidero. De dichos pliegos se expedirá el oportuno recibo.

4.ª Las proposiciones se sujetarán al modelo que se acompaña.

5.ª Al pliego acompañará precisamente la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria de la Comisión Administradora, del 10 por ciento del importe anual de la proposición. Si esta no fuese admitida se devolverá por la misma Depositaria, previa orden del Jefe de la Comisión, el depósito constituido. En el caso contrario quedará el depósito á responder del cumplimiento del contrato.

6.ª El día 30 de Junio del corriente año se constituirá la Junta de subasta en la oficina de la Comisión Administradora, en la forma señalada en el apartado 2.º del artículo 35 del Reglamento aprobado por decreto de la Capitanía General de fecha 19 de Enero último, y por el Secretario de la Junta se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que se hubieren presentado. Ato seguido y previa invitación del Presidente, podrán hacer todos los presentes las proposiciones verbales que estimen convenientes, depositando en la mesa y en billetes del Banco Español Filipino el diez por ciento del importe anual de la proposición. El Presidente proclamará cual es el mejor postor, entre todos los que hayan ofrecido tipo ya sea por escrito ó de palabra, y después de diez minutos para mejorar proposiciones ó presentar otras nuevas, se cerrará el remate y se declarará cual sea la proposición más ventajosa.

7.ª Cerrado el remate y conocida que sea la proposición más favorable, el Presidente de la Junta de subastas preguntará en el mismo acto á los cooptantes de la Fábrica, previamente citados á este efecto, si optan en el mismo precio y en iguales condiciones, por quedarse con la explotación del negocio y si hubiere dos ó más partícipes que hicieren igual proposición, se abrirá licitación verbal, adjudicando la subasta al mejor postor, quedando este obligado á responder del cumplimiento del contrato con la participación que tenga en la Fábrica.

8.ª Si ninguno de los cooptantes quisiera hacer uso del derecho de tanteo que se le con-

cede, se adjudicará el arrendamiento al mejor postor de los que hayan concurrido á la subasta pública.

9.ª El tipo mínimo por el que las proposiciones pueden ser admitidas, será el de seis mil pesos anuales pagaderos por mensualidades anticipadas de quinientos pesos cada una.

10. Con el fin de que el arrendatario conozca las obligaciones y derechos que contrae, no solo con respecto á la Comisión Administradora como representante de los intereses del Estado, sino también con los demás partícipes en la explotación de la Fábrica de aceites, se hace constar expresamente que aquel quedará obligado á cumplir además de las condiciones que se enumeran en el presente contrato las cláusulas contenidas en la escritura pública de cuentas en participación otorgada en 2 de Enero de 1894, en la parte que se refiere á las obligaciones de D. Francisco L. Roxas en sus relaciones con los demás partícipes que intervinieron en el otorgamiento de la escritura pública ya citada, cuyo documento conserva actualmente toda la fuerza obligatoria que le concedieron los otorgantes.

11. La Comisión Administradora queda obligada á ceder al arrendatario todos los terrenos, camarines, depósitos, máquinas, enseres y utensilios destinados á la obtención de aceite, que existen en la referida Fábrica, así como las existencias de primeras materias, productos y material auxiliar que se encuentren en el mismo Establecimiento industrial, sin que en ningún caso, pueda exigir el arrendatario, una vez que le haya adjudicado el arriendo, indemnización ni abono de ningún género, cualquiera que fuese el motivo en que pueda fundarse.

Solo en el caso de que á la Administración pública conviniese rescindir el contrato, tendrá derecho el arrendatario al abono del ocho por ciento anual del capital representado por la Fábrica, cuyo capital se estima en pfs. 70.000 por el tiempo que falta hasta el término del arrendamiento.

12. Una vez adjudicado el arrendamiento se formalizará mediante escritura pública, cuyo gastos serán de cuenta del arrendatario. Esta escritura se inscribirá en el Registro de propiedad también por cuenta del arrendatario.

13. Llenadas que sean estas formalidades, dará posesión al arrendatario por una comisión compuesta de un vocal de la Junta Inspectora del Jefe de la Comisión Administradora y del oficial de la Sección administrativa que hará las veces de Secretario, concurriendo también al acto el Administrador ó Interventor de los bienes embargados á D. Francisco L. Roxas, así como los cooptantes de la Fábrica ó sus legítimos representantes, para lo cual serán citados al efecto.

Se levantará acta triplicada de la entrega que firmarán todos los presentes y el arrendatario, al cual se entregará un ejemplar, conservándose el segundo en la Junta Inspectora y el tercero en la Comisión administradora. Los cooptantes que lo soliciten podrán obtener copias certificadas de dicha acta.

14. A la entrega precederá la tazación de la Fábrica por dos peritos, nombrados uno por Comisión Administradora y otro por el arrendatario.

Si no hubiese acuerdo entre ambos será nombrado un tercero por la Junta Inspectora y en vista de lo actuado, decidirá en definitiva sin apelación.

15. El arrendatario podrá adionar á la Fábrica los aparatos, depósitos, herramientas materiales que crea necesarios, siempre que ellos no se deterioren ni perjudiquen en lo mínimo, los edificios, máquinas y artefactos que se le cedan en arrendamiento.

Terminado el periodo del contrato, el arrendatario podrá retirar todas las máquinas, apar-

útiles y materiales que hubiese agregado a la fábrica, dejando en esta los que consten en el acta de entrega.

16. Llegado el término del contrato, el arrendatario hará entrega de la fábrica previa tasación, con idénticas formalidades con las que hizo cargo de la misma, en la inteligencia de que si por disposiciones superiores hubiese variado la organización de la Junta Inspectora ó de la Comisión Administradora; ó se hubiesen suprimido estos organismos, desempeñarán sus funciones los Centros ó oficinas de la Administración pública que las hubieran sustituido en las mismas.

17. Si alguna ó todas las máquinas, aparatos ó herramientas resultará inútil por completo, ó con un deterioro mayor del 10 por ciento de su valor, con arreglo al inventario de entrega, será de cuenta del arrendatario la adquisición y colocación de un aparato igual al inutilizado ó deteriorado, quedando este á beneficio del arrendatario.

18. Si antes del término del contrato, conviniere al arrendatario rescindirlo, podrá hacerlo, si obtuviese para ello autorización de la Comisión Administradora con pérdida de la fianza y abono del 8 por ciento del importe anual del arrendamiento, por el tiempo que falte hasta el término del contrato.

19. También podrá el arrendatario ceder sus derechos y obligaciones con autorización de la misma Comisión, siendo potestativo en esta concederla ó no, excepto en el caso de que el nuevo arrendatario fuera uno de los coparticipes, en cuyo caso será concedida la autorización solicitada.

20. Serán de cuenta del arrendatario, el pago del alquiler del terreno y edificios que ocupa la fábrica con sujeción a las condiciones del contrato de fecha 5 de Agosto de 1895, celebrado por D. Francisco L. Roxas con D. Pedro P. Roxas, el del seguro, impuestos establecidos para el Estado, la Provincia y el Municipio y el de los que en lo sucesivo se establezcan.

21. La falta del pago anticipado de la renta mensual, dentro de los cinco primeros días de cada mes, ó la infracción de alguna de las anteriores condiciones, será causa bastante para la rescisión del contrato á perjuicio del arrendatario.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Comisión Administradora.—Manuel del Busto,

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . ofrece la cantidad de . . . pesos anuales por el arrendamiento de la fábrica de aceite sita en la calle de Ayala del arrabal de San Miguel, embargada al difunto D. Francisco L. Roxas.

. de Junio de 1897.
(Firma del interesado.)

Servicio de guardias de los Señores Jueces de la instancia de esta Capital en todo el mes de Junio venidero.

Guardias del mes de Junio de 1897.

Intramuros.	1	5	9	13	17	21	25	29
Tondo.	2	6	10	14	18	22	26	30
Quiapo.	3	7	11	15	19	23	27	
Binondo.	4	8	12	16	20	24	28	

Nota.—Las guardias en los días no festivos principiarán á las horas de las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente, y en los días festivos tendrán lugar á la misma hora del siguiente.

Manila, 29 de Mayo de 1897.—El Juez Decano, P. C. y Langre.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria.

El día 7 del entrante Junio á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de cuarenta y cuatro pesos, cincuenta y cinco céntimos.

Cavite, 22 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereca.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Registro n.º	Secciones del almacén general	Grupos á que corresponden.	Atenciones que se destinan	Precio	
				tipo.	Importe
Lote único.				Pesos Cét.	Pesos Cét.
458 3 a 6			1 Nivel ordinario á	3'50	3'50
" 8			60 M. de beta blanca de 52 mjm. con peso aproximado de 18 kg. á	0'85	15'30
830 1 a 2			30 Kg. de cabillas de cobre de 30 mjm. á	1'30	39'00
82 2 a 4			2 L. de aceite de linaza á	0'40	0'80
168 " "			0'090 Kg. de esmeril en polvo á	1'25	0'11
" "			0'090 lb. de barniz de espíritu ó muñequilla á	1'50	0'13
67 1 a 10			0 100 M3 de mangachapuy en barrrote de 0'50x0'50x0'40 á	40'00	4'00
236 " 2			17 Kg. de acero duro en cuadradillo de 10 mjm. de lado á	0'80	13'60
156 " 1 a			0 240 M.3 de pino en tablón de 8'x0'30x0'10 á	90'00	21'60
2 a 4			2 L. de aceite de linaza á	0'40	0'80
819 1 a 2.0			300 Kg. de acero S. M. en tres planchas de 3'05x1'22x3 mjm á	0'30	90'00
" "			60 Id. de id. id. en argulo de 40x40x7 mjm. á	0'30	18'00
" "			24 Id. de id. id. id. en cabillas de 21 mjm. á	0'30	7'20
2 a 4.0			2'500 L. de aceite de linaza á	0'40	1'00
" 5.0			20 Kg. de acero S. M. en remachas de 21x9 mjm. á	0'35	7'00
" "			10 Id. de id. id. en idem de 21x7 mjm. á	0'35	3'50
233 1 a 2.0			20 Id. de id. duro en barras redondas de 75 á 77 mjm. á	0'80	16'00

614 3 a 6.	C. «Panay»	1 Termómetro para salinómetro á	3'00	3'00
112 2 a 2.0	C.	60 Tornillos de latón de rosca para madera de 47 á 58 mjm. á gruesa	3'50	1'45
" "	Vapor «Argos» núm. 684.	20 Id. de id. para ll. de 13 á 18 idem á gruesa	1'75	0'24
" 4.		3 L. de aceite de linaza á	0'40	1'20
" 5.		4 Kg. de punta de paris de 2 y menos de 4 c.m. á	0'40	1'60
" 8.0		1 Id. de cola común	0'75	0'75
286 " 2.0		0'300 Id. de plata quemada á	50'00	15'00
" 4.		5 Id. de yeso blanco ó mate á	0'05	0'25
" "		3 L. de aceite de linaza á	0'40	1'20
" 5.0		30 Kg. de hierro Lowmoor en remachas de 50x15 á	0'55	16'50
1 a 2.0	Orucero «Valasco» núm. 460.	520 Id. de acero S. M. en 2 planchas de 3'05x1'22x9'5 mjm. á	0'30	156'00
" "		2 ll. de latón en cabillas de 18 á 20 mjm. á	1'00	2'00
" "		2 Id. de id. en id. de 15 á 17 id. á	1'00	2'00
112 2 a 2.0	C. «Bulisan» núm. 706.	0 024 ll. de plata nueva de galon á	50'00	1'20
" 4.0	Vapor «Argos» núm. 671.	0 120 Id. de panal de cera á	1'20	0'14
175 " 2.0	C. «Albay» núm. 704.	0 012 Id. de plata quemada á	50'00	0'60
" 4	C. «Bulisan» núm. 706.	0'060 Id. de panal de cera á	1'20	0'07
82 " "		2 L. de aceite de linaza á	0'40	0'80

445 54

Cavite 22 de Mayo de 1897.—Enrique L. Vereca.

GUARDIA CIVIL 20.º TERCIO DE FILIPINAS Don Francisco Pintos Lodesma Coronel del 20.º Tercio de la Guardia civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la calle Magallanes núm. 25 á las nueve en punto de la mañana del día 20 de Junio próximo al objeto de contratar las prendas de vestuario que pueda necesitar este Tercio durante un año, de las clases que consignarán ante la Junta económica y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 31 de Mayo 1897.—Francisco Pintos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar prendas de masita se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea valida esta proposición acompañada el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves sábado de la semana próxima, día 3 y 5 de Junio venidero de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 29 de Mayo de 1897.—El Director, Dr. S. Remón.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino infiel Chin-Quimba natural de Lamua Imperio de China de 33 años de edad soltero de oficio tintero ambulante y domiciliado en la calle Dasmariñas núm. 13 del arrabal de Binondo hijo de Cong Yu y de Nay-Siya para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente de la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente ante este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 56 seguida contra el mismo por hurto percibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 29 de Mayo de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, José Luis de Otero.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Francisco X. Cayula y Lopez de San Roman juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo en las diligencias que se instruyeron en este juzgado con motivo de la ocupación de un cajón y bayon de tabacos á Baldomero Rafael Bernarda en el día 23 de Agosto del año último en la plaza de San Gabriel en ocasión en que este se hallaba de paso se cita y llama á dicho Baldomero para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado al objeto de entregarle el citado artículo bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Manila 31 de Mayo de 1897.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. Cayula.

Don Juan de Leon y Benedicto juez de 1.ª instancia interino de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Blas Cadabos natural y vecino de pueblo de Leon casado de 22 años de edad de estatura baja cuerpo robusto cara redonda nariz chata pelo cejas y ojos negros barba poca color moreno hijo Lucindo Cadabos y de Paula N. para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa criminal núm. 79 del corriente año que instruyo por lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no compareciere dentro del indicado término.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 25 de Mayo de 1897.—Juan de Leon.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por providencia de Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5656 que se sigue contra el chino Manuel Ortiz de Taranco Ang-Mate y otros por falsificación en documento público se cita llama y emplaza al chino ausente Tan-Chiongco que ha estado empadronado en la Administración de H. P. de esta dicha provincia bajo el número 25218 de su cédula de capitación del año 1893 y núm. 341 del padrón del mismo año para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en el juzgado de la espresada provincia á prestar declaración en la indicada causa percibido de que en caso contrario le pararán el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Cavite á 31 de Mayo de 1897.—Alfonso Mambona.

Don Joaquin Maria Becerra y Alfonso juez de primera instancia de la provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Arcadio Lero y los nombrados Roberto, Juan y Evaristo, cuyas circunstancias personales

se ignoran, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismo resulta en la causa núm. 74 del 96 por hurto, que de hacerlo así le oire y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial para que se si van practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitán á este Juzgado.

San Isidro 25 de Mayo de 1897.—J. Ma Becerra.—Por mandato de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnacion.

Don Luis del Pino y Villarino juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado D. Antonio García León casado de 47 años de edad natural de San Roque (Cavite) y vecino de Guinayangan de esta provincia y personero que fué en el corte de maderas para que en el término de 30 días contados en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que la resultan en la causa núm. 3323 seguida en este juzgado por abusos y exacciones ilegales percibido que de no hacerlo dentro del citado término se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 29 de Mayo de 1897.—Luis del Pino y Villarino.—Por mandato de su Sría., Agapito Daus Esteban E. Santiago

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pastor de Rama indio casado de unos 23 años de edad natural y vecino de Pagbilao hijo de Fernando y de Juana Rifane no sabe leer ni escribir con apodo mosos de estatura regular, pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares color moreno y con viruelas en la cara para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles del mismo para contestar los cargos que contra el resulta de la causa núm. 48 que instruyo por hurto percibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á 28 de Mayo de 1897.—Luis del Pino y Villarino.—Por mandato de su Sría., Agapito Daus Esteban E. Santiago.

Don Lucas González y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Aguedo Bautista natural y vecino de Tuy de este partido á fin de que en el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 75 que instruyo por homicidio percibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido ausente Lorenzo Pérez vecino del pueblo de Bayan para que por el término de 15 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 13610 que instruyo contra Elias Ilao y 3 desconocidos por robo y esones bajo apercibimiento que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á Manuel Maragan é Ilao del pueblo de Cuenca de este partido y acusado ausente en la causa núm. 261 del año 95 que instruyo por hurto y tentativa de atentado y lesiones leves para que dentro de 30 días contados desde este fecha se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra el resulta en la espresada causa bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas á 25 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Francisco Gomez

Don Joaquin Anglada y Rava Teniente de Navío de la Armada Ayudante de Marina del distrito de Leyte y Capitán del Puerto de Tacloban.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al individuo ausente llamo Policarpo Baylon vecino que fué del pueblo de Palompon cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en esta Capitanía del Puerto á dar sus descargos en la causa núm. 3066 que sobre una embarcación indocumentada le estoy siguiendo en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y requiero que practique activas diligencias en su busca y caso de ser habido lo remitán á mi disposición con toda seguridad.

Dado en Tacloban á 12 de Mayo de 1897.—Joaquin Anglada.—Por su mandato, el Secretario., Policarpo C. Liporada.

Don Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina y juez instructor de una causa.

Hago saber. Que en la causa que instruyo contra los paisanos del pueblo de Binacayan Benedicto Igualdo Antonio Legaspi Rufin Fallerá Bruno Ago Jacinto Palambagui y Andrés ignorándose el apellido de este último como igualmente las señas personales de todos ellos los cuales amarraron vendaron los ojos é infirieron una incisión á Zacarias Zamuy de los Reyes vecino de dicho pueblo he acordado tomarles declaración y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud cito llamo y emplazo á los referidos individuos para que dentro del término de 20 días contados desde esta fecha se presenten en la antigua fábrica de tabacos (hoy cuartel de Infantería de Marina) bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y encargo á las autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero de los mencionados sujetos caso de no presentarse á declarar procedan á constituirlos en prisión y ordenen su conducción con custodia á esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cavite á 22 de Mayo de 1897.—Manuel Brocos.—Francisco Lopez.

Don Carlos Preysler y Moreno Alférez de Navío de la Armada y juez instructor de la causa contra el marinero de 1.ª clase Arcadio Gorespe Quilatan por el delito de desertión.

Hago saber. Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado Arcadio Gorespe Quilatan hijo de Cirilo y Roberta natural de Bacoor provincia de Cavite de 25 años de edad soltero marinero de 1.ª clase de la dotación del vapor «Argos» que tiene como señas particulares pelo negro ojos pardos barba ninguna estatura regular color moreno y nariz regular acusado del delito de desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente 3.ª requisitoria por la que llamo cito y emplazo al referido Arcadio Gorespe Quilatan á fin de que en el término de 10 días se presente en la Comandancia de Marina de Manila en el Arsenal de Cavite u otro Establecimiento de la marina para ser conducido al vapor «Argos» bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado en rebeldía y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido a bordo del citado vapor «Argos» y á mi disposición.

Aborde Misamis 22 de Mayo de 1897.—Carlos Preysler.—Por mandato del Sr. Juez, Joaquin Bozano.

Don Ignacio Mateo Golmayo Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía General de este distrito y del expediente seguido contra Andrés Canlas Disnea soldado del Regimiento de Línea Visayas núm. 72 por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al citado soldado Andrés Canlas Disnea hijo de Victoriano y de Máxima natural de Santo Tomás provincia de la Pampanga de 28 años de edad soltero y cuyas señas son como sigue pelo cejas y ojos negros nariz y boca regular estatura 1 metro 62 milímetros con 4 lunares 2 en el lado izquierdo del cuello y otros 2 en el número del lado derecho para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en las prisiones militares de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de su desertión bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Andrés Canlas Disnea y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición pues si lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 20 de Mayo de 1897.—Ignacio Mateo.

Don Ignacio Mateo Golmayo Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y de la sumaria seguida contra el soldado del Regimiento de Línea Visayas núm. 72 por el delito de desertión Juan Inocencio Domingo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado del citado Cuerpo Juan Inocencio Domingo hijo de Sabino y de Angela natural de San Felipe Nery (Manila) de 23 años de edad cuyas señas son pelo negro cejas y ojos al pelo, nariz hasta barba nada boca y frente regular color moreno aire marcial producción buena estatura 1 metro 65 milímetros particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en las prisiones militares de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de Orden Superior se le sigue con motivo de su desertión bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policías judiciales para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Inocencio Domingo y caso de ser habidos lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 18 de Mayo de 1897.—Inocencio Mateo.